

Señora  
JUEZ VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

Ref.- 2019-01494

---

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE  
2024**

**Felipe Andres Vargas Castillo**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CEDRO P.H. NIT. 901.016.463-5, formulo recurso de **REPOSICIÓN** *contra el auto adiado 24 de enero de 2024*, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo los siguientes argumentos:

**DECISIÓN**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**RECURSO**

Destaco que el despacho no está teniendo en cuenta el auto que profirió el día 19 de septiembre de 2022 en el que firmo el mandamiento de pago después de haber pasado más de 31 meses sin haberlo hecho a pesar de las tantas veces que este apoderado se acercó al despacho a solicitarlo.

1. Inicialmente ha de tenerse en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo singular dentro del cual la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificar a la parte demandada, certificación que adjunto.
2. Adicionalmente, su Despacho no ha tenido en cuenta todos los momentos de inactividad judicial tales como: vacancia judicial (Semana Santa y Fin de Año), cierres extraordinarios por cambio de secretario y/o juez, por escrutinios electorales y entradas y salidas del Despacho; días que no han sido descontados dentro del cálculo de términos establecido por Despacho.

Desde el día 19 de septiembre de 2022 han pasado 294 días judiciales es decir que no se ha completado un año judicial por lo tanto no se cumple con lo normado en dicho artículo.

Por lo anterior comedidamente solicito a su despacho revocar el auto atacado y tener en cuenta que todavía no se ha cumplido con el término de un año judicial para decretar la terminación del proceso que trata el artículo 317 del C.G del P.

#### **PRUEBAS**

- Aporto las certificaciones de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. recibidas positivamente por los demandados.

#### **NOTIFICACIONES**

En la avenida Jiménez 8ª-44 Of 609, de esta ciudad, [gerenciacasiprosas@gmail.com](mailto:gerenciacasiprosas@gmail.com)

Agradeciendo su atención y comprensión

Atentamente,



**FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO**

C.C. No. 80.027.764 de Bogotá.

T.P. 354.317 del C.S. de la Judicatura.